

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 7
SERIE 2012-2013
(P. de O. Núm. 4, Serie 2012-2013)**

APROBADA:

30 de agosto de 2012

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE UNA PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO UBICADA EN LA COMUNIDAD CAMPO ALEGRE DE SANTURCE; FACULTAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, HON. JORGE A. SANTINI PADILLA, O AL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA, ASÍ COMO AQUELLOS NECESARIOS PARA QUE LA PROPIEDAD SEA INSCRITA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Mediante la "Resolución Número 2010-004 de la Junta de Directores del Fideicomiso Perpetuo de las Comunidades Especiales", se resuelve que, dado los costos sustanciales que conllevaría al "Fideicomiso" realizar, completar y/o administrar varios de los proyectos de las "Comunidades Especiales", y tomando en cuenta que hay otras agencias y/o municipios que cuentan con mejores recursos para financiar, supervisar el desarrollo y/o administrar los mismos, es conveniente y en el mejor interés de las Comunidades Especiales que el Departamento de Transportación y Obras Públicas transfiera a ciertos municipios, agencias gubernamentales, juntas comunitarias debidamente constituidas u organizaciones sin fines de lucro, de manera gratuita, las propiedades que fueron adquiridas con asignaciones de fondos aprobadas por el Fideicomiso;

¹ Gobierno de Puerto Rico

POR CUANTO: A esos efectos, la antes mencionada Resolución, autoriza cualquier acción que sea necesaria o conveniente por parte del "Fideicomiso" para que el Departamento de Transportación y Obras Públicas pueda proceder con las transferencias de las propiedades, siempre y cuando, dichos municipios, agencias gubernamentales, juntas comunitarias debidamente constituidas u organizaciones sin fines de lucro, se comprometan a utilizar dichas propiedades para el beneficio de las comunidades correspondientes;

POR CUANTO: El Artículo 2.001(d) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", faculta a los municipios a adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales. De igual forma, el Artículo 2.001(e) faculta a los municipios a poseer bienes muebles e inmuebles y administrarlos, de acuerdo a la citada ley;

POR CUANTO: El Artículo 9.004 de la citada Ley Núm. 81, establece que se podrá transferir gratuitamente por donación, o con causa onerosa por compra voluntaria, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, sus instrumentalidades y corporaciones, que a juicio del Alcalde sea necesario para cualesquiera fines públicos municipales;

POR CUANTO: El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico es dueña en pleno dominio de la propiedad que se describe a continuación:

---Parcela radicada en el Barrio Santurce del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con un área superficial de noventa y tres punto cuarenta y cinco diez milésimas de metros cuadrados (93.0045 m/c) equivalentes a cero punto doscientas treinta y siete diez milésimas de cuerda (0.0237 de cda.) según el plano de adquisición preparado por el agrimensor Víctor M. Romero González. En lindes por el Norte, con Parcela 177, propiedad de la Sucesión Pacheco Cuevas; por el Sur, con la Calle Orbeta; por el Este, con propiedad de José Aponte y por el Oeste, con la Calle Los Pinos.-----

---El terreno antes descrito no consta inscrito en el Registro de la Propiedad.-----"

POR CUANTO: La propiedad antes descrita se transfiere gratuitamente al Municipio de San Juan y la misma se encuentra libre de cargas y gravámenes;

POR CUANTO: Como parte de los proyectos de expansión y mejoramiento socioeconómico de la Ciudad Capital y como parte del compromiso de la actual Administración Municipal de mejorar la infraestructura de la Ciudad para beneficio de nuestra ciudadanía, el Municipio de San Juan interesa la transferencia de titularidad de la propiedad antes descrita para desarrollarla y administrarla en beneficio de las comunidades correspondientes.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a aceptar la *transferencia gratuita y libre de cargas y gravámenes la titularidad de la propiedad ubicada en la Comunidad Campo Alegre de Santurce*, que se describe a continuación:

“---Parcela radicada en el Barrio Santurce del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con un área superficial de noventa y tres punto cuarenta y cinco diez milésimas de metros cuadrados (93.0045 m/c) equivalentes a cero punto doscientas treinta y siete diez milésimas de cuerda (0.0237 de cda.) según el plano de adquisición preparado por el agrimensor Víctor M. Romero González. En lindes por el Norte, con Parcela 177, propiedad de la Sucesión Pacheco Cuevas; por el Sur, con la Calle Orbeta; por el Este, con propiedad de José Aponte y por el Oeste, con la Calle Los Pinos.-----”

---El terreno antes descrito no consta inscrito en el Registro de la Propiedad.-----”

Sección 2da.: Facultar al Alcalde del Municipio de San Juan, Honorable Jorge A. Santini Padilla o al funcionario en quien éste delegue, a firmar aquellos documentos necesarios para la transferencia de la titularidad de la propiedad a que se hace referencia en esta Ordenanza, así como aquellos documentos necesarios para que la misma sea inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del Municipio de San Juan.

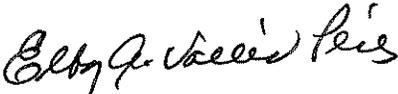
Sección 3ra.: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a:

- 1) El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico.
- 2) Al Registrador de la Propiedad de la correspondiente Sección del Registro de la Propiedad en que estén inscritas las propiedades.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con las disposiciones de la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras, por lo que, de derogarse o declararse inconstitucional, nula o inválida, cualesquiera de sus disposiciones, por autoridad competente, esto no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

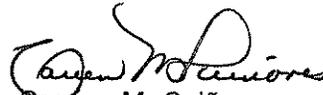


YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 4, Serie 2012-2013, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 28 de agosto de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Francisco González Rodríguez, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rafael R. Luzardo Mejías, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

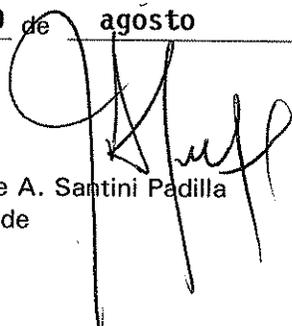
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de agosto de 2012.



Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

30 de agosto de 2012



Jorge A. Santini Padilla
Alcalde